

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2024/143 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal N.27, reguladora de la Tasa de retirada de vehículos y contenedores de la Vía pública.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal N.27 reguladora de la Tasa de retirada de vehículos y contenedores de la vía pública, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de noviembre de 2023, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 223, de fecha 17 de noviembre de 2023 y Diario IDEAL de Jaén de 16 de noviembre de 2023, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la modificación.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza modificada es el siguiente:

N.27. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Retirada de Vehículos y Contenedores de la Vía Pública.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de contenedores y vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, o depositados o inmovilizados por otras causas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de vehículos y de contenedores de obras de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, así como de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, siempre que unos y otros se encuentren dentro del ámbito de competencia local, así como el servicio de depósito de aquellos en los depósitos municipales, por cualquiera de los motivos establecidos en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y demás normativa municipal que resulte de aplicación, y especialmente por los siguientes motivos:

- a) El abandono de vehículos en la vía pública.
 - b) El estacionamiento defectuoso o abusivo de vehículos en la vía pública.
 - c) El estacionamiento de vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, y disposiciones concordantes y complementarias.
 - d) Actuaciones de los Servicios de Recaudación de las Administraciones Públicas.
 - e) Actuaciones realizadas en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc.,
 - f) Vehículos o contenedores de obras retirados de la vía pública y depositados por razones de seguridad o por otras causas.
 - g) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otro evento o actividad de relieve debidamente autorizadas; siempre y cuando el vehículo haya sido estacionado después de que la Policía Local haya instalado las señales provisionales de prohibición adecuadas.
- A tal efecto, la Policía Local procederá a la instalación de dichas señales con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de celebración del evento anunciada por los organizadores.
- h) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, podas de arbolado, trabajos de jardinería, o necesidades de algún servicio público; siempre y cuando el vehículo haya sido estacionado después de que los servicios municipales hayan instalado las señales provisionales de prohibición adecuadas.

A tal efecto, los servicios municipales procederán a la iniciación de instalación de las señales provisionales de prohibición adecuadas con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de iniciación de los trabajos.

i) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por la ejecución de una obra o instalación en la vía pública debidamente autorizada por este Ayuntamiento.

A tal efecto, la empresa que ejecute dicha obra o instalación, deberá previamente proceder a la instalación de señales provisionales de prohibición adecuadas con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de comienzo de las mismas.

j) Cuando se produzca la venta de vehículos en espacio público sin la preceptiva autorización municipal por parte de establecimientos dedicados a este tipo de actividad comercial, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores en el espacio público.

k) Cuando se encuentren contenedores de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal, o careciendo de identificación, o se encuentren en la misma con infracción de las normas municipales, y su depósito en el lugar que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1.- Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.

2.- En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

3.- La empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras o instalaciones en la vía pública o de aquellas actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, en el supuesto regulado en el apartado i) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

4.- Los propietarios de los contenedores de materiales de obra.

Con las siguientes excepciones:

a) En el supuesto de vehículos robados o sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción (cuya fecha y hora de la misma debe ser anterior a la de retirada o inmovilización del vehículo), sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Policía Local. Asimismo, podrá entenderse que el vehículo ha sido sustraído cuando tenga claros síntomas de haber sido robado (cerraduras forzadas, puente eléctrico, etc.). No obstante, se les aplicará a éstos la tasa de depósito y guarda de vehículos si los mismos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisados de su localización a los propietarios.

b) En el supuesto de que se estacione debidamente el vehículo antes de que la Policía Local o los servicios municipales coloquen las señales provisionales de prohibición en los supuestos regulados en los apartados g) y h) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

c) En aquellos supuestos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor o de urgencia en la realización de un servicio público (tales como extinción de incendios, salvamentos, etc.) o de naturaleza análoga (tales como apertura de zanjas por roturas urgentes, etc.).

Artículo 4.- Actuaciones en lugares distintos a vías públicas.

Cuando por motivos de seguridad o salubridad u otros que se consideren oportunos sea necesaria la retirada de un vehículo no situado en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2 de la presente ordenanza, se procederá de la siguiente manera:

1.- Si no es imprescindible la retirada inmediata, se comunicará al propietario del vehículo que dispone de un plazo de 48 horas desde que reciba la comunicación para que proceda a la retirada con los medios que considere oportunos, indicándole el motivo que ha originado la necesidad y advirtiéndole expresamente que en el caso de no proceder como se le indica se procederá a la retirada con los medios municipales pero con coste a su cargo.

2.- Si es imprescindible la retirada inmediata se procederá a la misma y se comunicará al interesado en el menor plazo posible el motivo que provocó la actuación incluyendo en la comunicación el cobro subsidiario del coste generado.

A estos efectos, en el resguardo que se remite a los Servicios de Intervención del Ayuntamiento con la actuación realizada se expresará claramente que la misma no se ha realizado en vía pública y una indicación sucinta del motivo que la originó.

• Tarifas

Artículo 5.- Las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios serán las siguientes:

1.- Por la retirada de bicicletas, motocicletas, triciclos, motocarros, vehículos de movilidad personal y demás vehículos de características análogas:

a) La Tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 49,00 euros.

b) La Tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 22,00 horas y las 08,00 horas: 60,00 euros.

2.- Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas de menos de dos toneladas de carga máxima:

a) La Tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 67,00 euros.

b) La Tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 22,00 horas y las 08,00 horas: 80,00 euros.

3.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de dos toneladas de carga máxima:

a) La Tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 145,00 euros.

b) La Tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 22,00 horas y las 08,00 horas: 220,00 euros.

Las anteriores tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,25 euros por kilómetro cuando la retirada de los vehículos se efectúe en cualquiera de las aldeas de este municipio.

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. Solamente en aquellos casos en los que el conductor se presente antes de que la grúa inicie la operación de enganche el importe de las tasas se reducirá al 50%.

4.- Por la retirada de contenedores de la vía pública: 200 euros.

5.- Por la inmovilización de vehículos por la imposibilidad de retirar el mismo con la grúa.

En aquellos casos en que se haya inmovilizado un vehículo con cepo u otro mecanismo similar por la imposibilidad de retirar el mismo con la grúa, se deberá abonar el 50% del importe de las tarifas indicadas en los puntos anteriores para cada clase de vehículo y franja horaria.

6.- Por la inmovilización de vehículos conforme a los casos previstos en el art. 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial:

a) La Tasa correspondiente para la inmovilización de vehículos de menos de 2 toneladas de carga máxima:

- Entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 15,00 euros.

- Entre las 22,00 horas y las 8,00 horas: 25,00 euros.

b) La Tasa correspondiente para la inmovilización de vehículos de más de 2 toneladas de carga máxima:

- Entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 30,00 euros.

- Entre las 22,00 horas y las 8,00 horas: 45,00 euros.

7.- En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos previstos en los puntos 5 y 6: Las tarifas quedarían reducidas en un 50% para cada clase de vehículo.

8.- Tarifas por depósito de vehículos y contenedores de obras.

Las anteriores tarifas por retirada de la vía pública se complementan con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos o contenedores de obras en los casos que transcurran 24 horas desde la recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

- a) Vehículos incluidos en las tarifas indicadas en los puntos 1 y 2 de este artículo, por cada día: 5,00 euros.
- b) Vehículos incluidos en las tarifas indicadas en el punto 3 de este artículo, por cada día: 5,00 euros.
- c) Contenedores de obras, por cada día: 5,00 euros.

Las cantidades se incrementarán en el triple de su importe, a partir del décimo día del depósito del vehículo o del contenedor de obra, en su caso.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Queda expresamente prohibida cualquier exención o bonificación de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, salvo las preceptivas a tenor de disposiciones de carácter legal.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. La exacción se considerará devengada, simultáneamente a la prestación de los servicios o desde que se inician éstos, y su liquidación y recaudación se llevarán a efecto por la Policía Local en los casos de inmovilización y retirada, y su liquidación por las oficinas municipales en base a los datos remitidos por la Policía Local.

2. No será devuelto a sus propietarios ningunos de los vehículos o contenedores de obra que hubieren requerido la iniciación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la Tasa.

3. La exacción de la tasa figurada en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Alcalá La Real, 10 de enero de 2024.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.